ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 25-00050

CLASE	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA SAS**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.003.291-8
REPRESENTANTE LEGAL	:	**CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 19.463.395 DE BOGOTA D.C.
VALOR	:	**NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($9.999.856) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.463.395 DE BOGOTA D.C., obrando en representación legal de **CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS URBANAS DE BARRANCABERMEJA S.A.S**, con NIT No. 829.003.291-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiesta que se hace necesario e imprescindible que la E.S.E BARRANCABERMEJA adelante un procedimiento de selección y contratación, para asegurar un adecuado saneamiento ambiental para prevenir infestaciones que puedan vulnerar la salud de todas las personas; lo cual involucra el control eficaz de plagas que conlleva a tener medidas y acciones de diversa índole, con miras a atacar directamente su hábitat o como prevención si estas aún no han hecho su aparición, los cual constituye la única forma de lograr el verdadero control de la misma. Por tanto y teniendo en cuenta que este riesgo es importante controlarlo para protección de quienes laboran en la entidad y para los usuarios que visitan a diario sus instalaciones, la entidad debe adoptar estrategias para mantener todas sus áreas y zonas protegidas de cualquier brote de infección o plaga, por la cual se hace necesario du debido control y manejo. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: "***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN***: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...).", y "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...)* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los*

procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa. En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. (...)."; por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN LOS CENTROS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad, además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente; por ende EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades:

	SEDES DE TRABAJO	RASTREROS VALOR METRO CUADRADO	VOLADORES VALOR METRO CUADRADO	ROEDORES VALOR METRO CUADRADO	COMEJEN VALOR METRO CUADRADO	MURCIELAGOS VALOR METRO CUADRADO	VALOR TOTAL M2	AREA M2	VALOR TOTAL
1	VERSALLES OFICINAS	$ 380	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.840	60	$ 110.400
2	PUESTO DE SALUD CIENAGA DEL OPON	$ 400	$ 350	$ 350	$ 300	$ 300	$ 3.840	80	$ 307.200
3	ARCHIVO ESPERANZA	$ 400	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.866	90	$ 167.940
4	PUESTO DE SALUD SAN RAFAEL DE CHUCURI	$ 500	$ 350	$ 350	$ 300	$ 300	$ 1.980	100	$ 198.000
5	PUESTO DE SALUD MESETA SAN RAFAEL	$ 500	$ 350	$ 350	$ 300	$ 300	$ 1.980	100	$ 198.000
6	PUESTO DE SALUD LLANITO	$ 400	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.866	100	$ 186.600
7	PUESTO DE SALUD FORTUNA	$ 500	$ 350	$ 350	$ 300	$ 300	$ 1.980	120	$ 237.600
8	PROGRESO OFICINAS	$ 400	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.866	150	$ 279.900
9	VERSALLES PLAN DE CONTINGENCIA	$ 400	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.866	180	$ 335.880
10	PUESTO DE SALUD CARDALES	$ 400	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.866	200	$ 373.200
12	PUESTO DE SALUD FLORESTA	$ 425	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.897	200	$ 379.400
13	CARDALES BODEGA	$ 450	$ 350	$ 300	$ 250	$ 250	$ 2.060	260	$ 535.600
14	PUESTO DE SALUD CAMPIN	$ 450	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.930	300	$ 579.000
15	SEDE ADMINISTRATIVA	$ 450	$ 350	$ 300	$ 250	$ 250	$ 2.060	342	$ 704.520
16	CENTRO DE SALUD EL CENTRO	$ 450	$ 350	$ 300	$ 250	$ 250	$ 2.060	500	$ 1.030.000
17	CENTRO DE SALUD CASTILLO	$ 450	$ 350	$ 300	$ 250	$ 250	$ 2.060	600	$ 1.236.000
18	CENTRO DE SALUD DANUBIO	$ 450	$ 250	$ 300	$ 250	$ 250	$ 1.930	800	$ 1.544.000
	SUBTOTAL								$ 8.403.240
	IVA 19%								$ 1.596.616
	TOTAL								**$9.999.856**

Además deberá: 1. Realizar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato los servicios de fumigación para el control de plagas (*rastreros, voladores, roedores, comején y murciélagos*), en óptimas condiciones de calidad para la E.S.E BARRANCABERMEJA, en una oportunidad y acorde al cronograma presentado por el contratista y las descripciones planteadas en el presente estudio. 1.1. La fumigación se realizará mediante aspersión (dispersa líquida a presión) por rincones, marcos de puertas, ventanas, rendijas, desagües, reforzada con la aplicación de un gel insecticida en las partes donde se presente alta infestación. También se realiza mediante nebulización (técnicas de nebulización permite conseguir tamaños de gota entre 50 - 100 micras; así el insecticida permanecerá más tiempo flotando en el aire, y al depositarse cubrirá una superficie mayor, aumentando de esta forma su poder de penetración). En esta fumigación se utilizan productos ecológicos (insecticidas piretroides concentrados emulsionables, piretroide sintético). Este control comprende cucarachas, hormigas, arañas, moscas, mosquitos, murciélagos, ratones, ratas. 2. Realizar tanto en calidad, seguridad y cantidad en lo ofrecido en la propuesta. 3. Colaborar con la E.S.E BARRANCABERMEJA en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato la E.S.E BARRANCABERMEJA les imparta y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 4. Cumplir con todas las especificaciones y cantidades descritas en las especificaciones técnicas de los estudios previos y en la propuesta. 5. El servicio se prestará según el cronograma que se presente al supervisor del contrato, teniendo en cuenta las necesidades y disponibilidad de cada sede de trabajo de la E.S.E BARRANCABERMEJA. 6. Localizar los focos

generadores de la proliferación de insectos rastreros y voladores y determinar las labores necesarias para contrarrestar el riesgo de infección aplicando técnicamente insecticidas por los métodos de aspersión o nebulización, empleando plaguicidas de alta pureza. 7. Realizar el servicio de desinfección en las áreas afectadas, aplicando productos ambientalmente seguros. 8. Ubicar los puntos de ceba en sitios estratégicos donde se pueda presentar concurrencia de roedores, utilizando productos anticoagulantes sólidos o líquidos. 9. Suministrar el recurso humano y todos los insumos, productos, herramientas, maquinaria, equipos y materiales necesarios para la realización optima del servicio. 10. Cumplir con las obligaciones del frente al sistema integral de seguridad social (salud-pensión y riesgos laborales). 11. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 12. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 13. Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E BARRANCABERMEJA. 14. Presentar factura en la administración de la E.S.E BARRANCABERMEJA debidamente legalizada, una vez se haya ejecutado el proceso contratado. 15. Realizar el pago de impuestos, estampillas y demás gravámenes si a ellos hubiere lugar. 16. Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($9.999.856) M/CTE.**, el valor del contrato se pagará mediante actas parciales, a satisfacción del objeto contractual, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su expedición previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Técnico Seguridad y Salud en el Trabajo de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, sus actividades, prohibiciones y responsabilidades serán las descritas en los artículos 72, 73 y 74 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –*(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)*–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal - CDP No. 25-00153 de fecha 24 de Febrero del 2025, con cargo al Código Presupuestal No. 2.4.5.02.08.004, Rubro SERVICIO DE PRODUCCIÓN – MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS - ASISTENCIAL, de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –*(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)*–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y

detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún*

título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de sé que entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA CONTRATISTA afectando la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023*), EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "*CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA*", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Diez (10) días del mes de Marzo del 2025.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Félix Eduardo González Reina – Colaborador MAXEMPLEOS en Apoyo a Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA